

**Dec. No. 2894, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.**

**G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2894**

CONSIDERANDO que las empresas CIBAO TROPICAL, S. A.; PASTEURIZADORA DEL CIBAO, C. POR A.; GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A.; ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A.; EMBOTELLADORA DOMINICANA, C. POR A.; COMPAÑIA EMBOTELLADORA, C. POR A.; JOSE PAIEWONSKI E HIJOS, C. POR A.; ADAMS DOMINICANA, S. A. y REYI S. R. L., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogándose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 238-81-RC, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se reclasifica a la empresa CIBAO TROPICAL, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, con efectividad a partir del 25 de mayo de 1983, y se le concede exoneración

ción por todo el período de la reclasificación, en proporción del 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 238-81-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, en virtud de la Resolución No. 11-71-C, del 15 de enero de 1971, y se dedica a la fabricación de resinas compuestas, sandalias de PVC, y esponjas de goma, que destina al mercado interno.

2.- Res. No. 239-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 99-71-C, 10-77-MC, 108-77-MC, 302-77-MC, 250-78-MC y 64-80-MC, de fechas 18 de junio de 1971, 10 de febrero, 7 de junio y 6 de diciembre de 1977, 11 de agosto de 1978 y 5 de marzo de 1980, respectivamente, para: a) aumentar en la clasificación que disfruta la empresa PASTEURIZADORA DEL CIBAO, C. POR A., por el resto del período, en proporción de un 90o/o de exoneración, los artículos que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 239-81-MC, y b) acoger la solicitud de la empresa en el sentido de que los sabores de frutas (naranja, piña, fresa, uva u otras frutas) que vienen importando al amparo de su clasificación sean consignados en galones como es lo correcto y no en kilogramos como habían sido otorgados, y la misma queda reducida a 2,404 galones. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años y se dedica a la elaboración de productos lácteos y jugos de frutas que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1578, 2805, 2988, 3331, 353 y 2117, de fechas 11 de octubre de 1971, 14 de abril y 26 de julio de 1977, 28 de febrero y 27 de octubre de 1978, y 27 de noviembre de 1980, respectivamente.

3.- Res. No. 241-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 140-75-C y 70-79-MC, de fechas 3 de octubre de 1975 y 16 de marzo de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período en la clasificación que disfruta la empresa GOMAS Y PLASTICOS, C. POR A., y en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Primero de dicha Resolución

No. 241-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 140-75-C y se dedica a la producción de espumas de goma de uretano flexible de baja y alta densidad, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1563 y 901, del 24 de diciembre de 1975 y 28 de mayo de 1979, respectivamente.

4.— Res. No. 242-81-MC, de fecha 18 de agosto de 1981, que modifica las Resoluciones Nos. 104-76-C y 154-76-MC del 8 de julio y 31 de agosto de 1976, respectivamente, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., por el resto del período y en proporción del 90o/o de exoneración, los productos que se indican en el ordinal Primero de dicha Resolución No. 242-81-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 104-76-C y se dedica a la producción de tintas para periódicos e impresión y adhesivos (pegamentos) que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2404 y 2805, del 12 de octubre de 1976 y 4 de abril de 1977, respectivamente.

5.— Res. No. 245-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa EMBOTELLADORA DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 8 años, y se le concede exoneración en proporción de un 80o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 245-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas, que destinará al mercado interno.

6.— Res. No. 246-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa COMPAÑIA EMBOTELLADORA, C. POR A., en la Categoría "C" por el término de 8 años y se le concede exoneración por todo el período de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos

unificados y los de consumo interno, en las proporciones y sobre los artículos que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha Resolución No. 246-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas (refrescos) que destinará al mercado interno.

7.— Res. No. 249-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa JOSE PAIEWONSKY E HIJOS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 15 años, y se le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 249-81-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de café tostado y molido que destinará al mercado interno.

8.— Res. No. 254-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, por medio de la cual se clasifica a la empresa REYI, S.R.L., para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, en la Categoría "A", y le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 254-81-C. la Mencionada empresa se dedicará a la confección de vestidos pantalones, blusas, faldas, chaquetas y camisetas que destinará al mercado interno.

9.— Res. No. 251-81-C, de fecha 18 de agosto de 1981, mediante la cual se clasifica a la empresa ADAMS DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C" por el término de 8 años, y se le concede exoneración por todo el período de clasificación en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal Segundo de dicha Resolución No. 251-81-C. La mencionada

empresa se dedicará a la producción de goma para mascar que destinará al mercado interno.

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 2895, que modifica el Artículo Primero del Decreto No. 2878, del 18 de noviembre de 1981.**

**G. O. No. 9569, del 30 de noviembre de 1981**

**ANTONIO GUZMAN**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2895**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Queda modificado el Artículo Primero del Decreto No. 2878, de fecha 18 de noviembre de 1981, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 1.— Se asigna el nombre de “Sargento Benjamín Shephard Miller, Ejército Nacional”, al Destacamento del Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná”.